

pañando certificado del Gobierno Militar en el que se especifica que no se encuentran suietos a procedimiento judicial y han observado buena conducta desde su última calificación anual.

Cuando la hoja de servicio del solicitante radique en el Gobierno Militar, en el certificado anterior deberá constar asimismo que no figuran en ella arrestos ni notas desfavorables.

b) Los Jefes y Oficiales que no se encuentren «En expectativa» cursarán sus instancias a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, acompañando a las mismas la documentación completa que preceptúa el artículo segundo de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180).

c) Los solicitantes que habiendo ocupado un destino civil con anterioridad, no lo hubieran consolidado, deberán ajustarse en la redacción de sus instancias a lo establecido en el apartado a) de la Orden de 18 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

3.ª a) Las instancias de los solicitantes deberán tener entrada en la Comisión Mixta de Servicios Civiles o en la Dirección General de Reclutamiento y Personal, según los casos, durante los veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no admitiéndose las que entren fuera de este plazo o no cumplan alguna de las condiciones establecidas en los apartados anteriores.

b) Dentro de los diez días siguientes a la fecha límite para la admisión de instancias, deberán tener entrada en la Comisión Mixta las que hayan sido cursadas a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

4.ª a) Las preferencias para la adjudicación de destinos, con independencia de las que se establecen en algunos casos para alguna plaza determinada, serán las que señala el artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 189) y el primero del Decreto 325/1959, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 64).

b) La preferencia para el personal en situación de «En expectativa de Servicios Civiles», que establece el primero de

los artículos citados en el apartado anterior, se aplicará sobre los de su mismo empleo.

5.ª Los Ministerios y Organismos civiles a que pertenecen las plazas convocadas podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, en su nueva redacción establecida en el primero del 325/1959, de 12 de marzo, en la forma y plazo que en el mismo se detalla.

6.ª Por los servicios que presten en sus destinos tendrán derecho al percibo de los emolumentos que establece el Decreto número 330/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50), que regula el régimen complementario de retribuciones civiles del personal acogido a la Ley de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncán Bolado.

Excms. Sres. Ministros ...

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se publica la lista provisional de opositores admitidos y excluidos para tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de septiembre de 1972, por la que se convocaron oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de quince días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Admitidos

- | | | |
|---|------------------------------------|---|
| 1. Amat de León Guillart, Evaristo. | 23. García García, Francisco. | 47. Matesanz González, Enrique. |
| 2. Asin Ungria, Fernando. | 24. García Morales, Juan Manuel. | 48. Molina Petit, Rafael. |
| 3. Aznar Grasa, Antonio. | 25. García Santacruz, Alfonso. | 49. Ochoa Cervera, Aurora. |
| 4. Bastos Gestoso, Enrique. | 26. García Valverde, Julián José. | 50. Oteiza Luquin, Lucrecio. |
| 5. Bourkaib Secades, Pedro. | 27. Gavilanes Mañas, Arturo. | 51. Pérez Jiménez, Pablo Jesús. |
| 6. Cabrera Santamaría, Antonio. | 28. Gómez Ifens Victoriano. | 52. Ramallo Massanet, Alonso María. |
| 7. Cámara Fernández de Sevilla, Juan. | 29. Gómez Loeches, Alberto. | 53. Ramón-Laca Cotorruebo, Jesús Juan. |
| 8. Cámara Martínez, Enrique de la. | 30. González García, Bernardino. | 54. Redondo de la Vega, Jesús. |
| 9. Cañizal Villarino, Mario José. | 31. Graño Bertrand, Amalio. | 55. Rodríguez Epelde, Vicente. |
| 10. Carreño Marín, José María. | 32. Guardia Rojas, José. | 56. Rodríguez y Rodríguez de Acuña, Fernando. |
| 11. Collado Rodríguez, César. | 33. Guarga Angulo, Francisco José. | 57. Rodríguez Yuste, Juan. |
| 12. Costa Estefla, Ricardo. | 34. Gutiérrez Benjumea, Fernando. | 58. Romay Alguera, Francisco José. |
| 13. Chamorro y González Tablas, Santiago. | 35. Gutiérrez Montes, Tomás. | 59. Sainz de Baranda Vadillo, Emilio. |
| 14. Díez Izquierdo, Epifanio. | 36. Hernández Iglesias, Feliciano. | 60. Salazar Olivás, José Miguel. |
| 15. Díez Tascón, Vidal. | 37. Hoyo Bernat, Juan Luis de. | 61. Sánchez Alberti, Miguel. |
| 16. Domingo Solans, Eugenio. | 38. Junquera Vázquez, José Castor. | 62. Sánchez Pocostales, Matías Juan. |
| 17. Fernández Fernández, Emilio Victoriano. | 39. Labandeir, Fernández, Manuel. | 63. Sanmartín Salvador, Manuel. |
| 18. Fernández Lorenzo, Carlos. | 40. López Otero, José Luis. | 64. Solís Rodríguez-Sedano, José Eduardo. |
| 19. Fernández de la Mata, José Manuel. | 41. Lorente Hurtado, José Ramón. | 65. Tedde de Lorca, Pedro Luis. |
| 20. Fernández Ordóñez, Miguel Ángel. | 42. Lozano Rodríguez, Enrique. | 66. Valle Garagorri, Miguel. |
| 21. Ferrer Mateo, Isidro. | 43. Luengo Hernández, Vicente. | 67. Vázquez Rosso, José Antonio. |
| 22. García Fernández, Julio. | 44. Mañez Vindel, Julián. | 68. Viro Alvarez, Alvaro Luis. |
| | 45. Marcos Martín, José Luis. | |
| | 46. Martín Martín, Victoriano. | |

Excluidos

Núñez García, Elio.—Por presentación de solicitud fuera de plazo.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general de Servicios, José María Gamazo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca por la que se anuncia concurso-oposición libre para proveer las plazas de personal operario que se cita.

Autorizada por la Subsecretaria de Obras Públicas, Sección de Personal de Organismos Autónomos, Contratado y Operario y de Asistencia Social, por Resolución de 30 de mayo de 1972, Esta Jefatura convoca un concurso-oposición libre para la admisión de personal en las vacantes existentes en la plantilla aprobada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General del Trabajo del Personal Operario de los

Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, de 18 de julio de 1959, y en el Decreto de 10 de mayo de 1957 de la Presidencia del Gobierno sobre oposiciones y concursos para empleados públicos, por el presente anuncio se hace pública la convocatoria para cubrir las siguientes plazas:

Una plaza de Oficial segunda, Mecánico tornero.

Una plaza de Oficial segunda, Conductor, con conocimiento mecánica y electricidad.

Las definiciones de dicho personal son las que figuran en el artículo 16 del vigente Reglamento General del Trabajo del Personal Operario del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Decreto 1301/1959, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), y las condiciones de acoplamiento serán las que se determinen en su día, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) de la segunda disposición transitoria de dicho Reglamento.

Este concurso-oposición se celebrará con arreglo a las siguientes bases:

1. Para poder tomar parte en el mismo es requisito indispensable la certificación de Estudios Primarios, que deberá presentar, salvo que se justifique otro certificado o título de grado más alto, y quienes reunirán las condiciones que a continuación se expresan:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.